



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en la localidad de Merindad de Montija, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en el anexo posterior).

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Merindad de Montija, a 2 de diciembre de 2021.

El alcalde,
José Julio Rámila Peña

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO
EN LA LOCALIDAD DE MERINDAD DE MONTIJA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 t) y r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todas las localidades en las que el servicio de agua y saneamiento se lleva desde el mismo Ayuntamiento y que actualmente comprende las Entidades Locales Menores de Agüera, Bárcena de Pienza, Barcenillas del Rivero, Bercedo, Quintanilla de Pienza, Quintanilla Sopeña, Revilla de Pienza, Villalázara, Villasante y los barrios de Cuestahedo, Quintanahedo y Montecillo, todo ello sin perjuicio de que si una Entidad Local Menor decide dejar de prestar el servicio se incorpore al ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas por esta ordenanza:

– La prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio en viviendas, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

– La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado así como la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas en las localidades señaladas.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de estas tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de distribución de agua potable y por derechos de enganche y de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales en que se presten los servicios, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el beneficiario de los servicios.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención ni bonificación alguna de la exacción de esta tasa, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 7. – Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que corresponden a los beneficiarios de los servicios serán los contemplados en el reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento (en adelante reglamento regulador).

Artículo 8. – Cuota tributaria.

A) Cuota de enganche:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y/o saneamiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.250 euros desglosándose en 500 euros por vivienda o local en el caso del agua y 750 euros por vivienda o local en el caso del saneamiento para los supuestos en los que por cualquier circunstancia no se puedan prestar los dos servicios de forma conjunta.

B) Reanudación de los servicios:

Por reanudación de los servicios en los casos en que el servicio haya sido suspendido o extinguido por cualquiera de los casos recogidos en el Reglamento Regulador.

C) Uso doméstico:

Se aplica esta tarifa a los suministros en los que el agua se utiliza para atender las necesidades primarias de la vida, aplicándose exclusivamente a inmuebles destinados a uso residencial siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Los tramos son los siguientes:

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 5 m³ al mes: 5 euros/mes.



2. Cuota por consumo mensual de agua:

a) De 5,01 a 10 m³: 0,50 euros/m³.

b) De 10,01 a 20 m³: 1 euro/m³.

c) De 20,01 a 30 m³: 3 euros/m³.

d) De 30,01 a 40 m³: 5 euros/m³.

e) El consumo superior no justificado de mas de 40 m³ conllevará el corte de agua con el pago correspondiente hasta averiguar la causa de ese consumo excesivo.

3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

D) Uso ganadero:

Se aplica esta tarifa a todos los suministros ganaderos legalizados que cuenten con toma ganadera diferenciada de la de uso doméstico, pues de lo contrario se aplicarán las tarifas correspondientes al uso doméstico:

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 3 m³ al mes por UGM legalizado estabulado: 7 euros/mes.

2. Exceso sobre mínimo: 0,30 euros/m³.

3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

E) Uso industrial:

Se aplica esta tarifa a todos los suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto para una actividad fabril, industrial y/o agrícola. Dentro de ello se incluyen la quesería, los obradores panaderos, bares, restaurantes y estaciones de servicio.

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 35 m³ al mes: 10 euros/mes.

Exceso sobre mínimo 0,40 euros/m³/mes.

2. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

F) Uso comercial:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (casas rurales, comercios, tiendas, despachos profesionales, talleres, farmacia...).

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 10 m³ al mes: 10 euros/mes.

Exceso sobre mínimo 0,30 euros/m³/mes.

2. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

G) Tarifa benéfica:

Se aplica esta tarifa a aquellos suministros de carácter asistencial (residencias).

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 75 m³ al mes: 50 euros/mes.

2. Exceso sobre el mínimo: 0,10 euros/m³ al mes.

3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.



H) Camping:

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 50 m³ al mes: 50 euros/mes.
2. Exceso sobre mínimo:
 - a) De 50,01 a 100 m³: 1 euro/m³.
 - b) De 100,01 a 200 m³: 2 euros/m³.
 - c) Más de 200,01 m³: 3 euros/m³.
3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

Estas tarifas se verán incrementadas mediante la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las cuotas se incrementarán cada año en proporción al índice de precios al consumo experimentado.

El coste de instalación del contador correrá a cargo del interesado.

Artículo 9. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Los consumos se devengarán mensualmente con una desviación de +/- 2 días y ello determinará la cantidad a pagar con independencia de que las liquidaciones tributarias puedan ser acumuladas en el período impositivo que establezca el Ayuntamiento o es servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

La tasa por enganche a la red de abastecimiento y alcantarillado se devengará a la fecha de concesión de la misma.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

Se ajustarán a lo establecido en el reglamento regulador aplicándose de forma supletoria lo regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal modificada, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.